

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 26 de marzo de 2025

ASUNTO: L. U.B. 13-24-25 (Denuncia formulada por los Sres. Árbitros).

PARTIDO: C.A. Peñarol vs. C.A. Aguada

CANCHA: Estadio Cr. Gaston Güelfi

FECHA: 17 de marzo de 2025

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1.- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia, según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2.- Que de acuerdo a la denuncia formulada por el árbitro principal en el acta del partido *“DEJO CONSTANCIA QUE FALTANDO 7:14 PARA FINALIZAR EL PARTIDO, DETENGO EL JUEGO PORQUE UN GRUPO DE PARCIALES DEL CLUB PEÑAROL INVADIERON UN PULMON DE SEGURIDAD EN LA TRIBUNA DETRÁS DE LA BANCA DEL CLUB AGUADA, CON LO CUAL INSULTARON A JUGADORES Y DIRIGENTES Y LANZARON ALGUNOS OBJETOS. EL ENCARGADO DE SEGURIDAD SE NOTIFICO DEL HECHO .”*. (Julio Dutra – Arbitro Principal).”.

3.- Que presentados los informes ampliatorios de los señores árbitros se expresa por parte del señor árbitro Julio Dutra: “A falta de 7:14 para finalizar el partido, detengo el juego debido a que un grupo de parciales del Club Peñarol invadieron un pulmón de seguridad en la tribuna que se encuentra detrás de la banca del Club Aguada. Este grupo de parciales, insultaron a jugadores y dirigentes del equipo rival. A su vez, lanzaron un banderín de color amarillo. Algunos de los parciales se cubrían el rostro con prendas de vestir. Le solicité al

encargado de seguridad que reforzara el lugar y retirara a los parciales para evitar que volviera a suceder. El encargado tomó las medidas del caso y el partido continuó con normalidad.”. La señora arbitra Valentina Dorrego manifiesta por su parte: “A falta de 7’ 14” para finalizar el encuentro se detiene el juego ya que un grupo de parciales del equipo “A” Peñarol invadió el pulmón de seguridad ubicación atrás del banco del equipo visitante en el primer anillo dichos parciales insultaron, escupieron y lanzaron objetos a la banca visitante, el juego estuvo detenido aprox 5 minutos mientras la seguridad de Peñarol controlaba la situación; Una vez que se tuvo la misma bajo control el juego se reanudó y continuó en situación normal.”. Por su parte el señor arbitro Diego Ortiz deja constancia en su informe ampliatorio que “Cuando restaban 7’ 14” para finalizar el partido, se detuvo el juego porque un grupo de parciales del equipo A invadieron un pulmón de seguridad ubicado detrás del banco de suplentes del equipo B. Estos parciales ya mencionados, insultaron y lanzaron objetos a los suplentes y dirigentes del equipo B. Fue notificado el encargado de seguridad del equipo A.”.

4.- Con fecha **18 de marzo de 2025** según decreto 172//2024, se asumió competencia y se confirió vista de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

5.- Que el Club Atlético Peñarol evacua la vista conferida en tiempo y forma expresando en síntesis que: El informe arbitral refiere que un grupo de parciales de Peñarol invadió un pulmón de seguridad, profiriendo insultos y lanzando algunos objetos hacia la banca de Aguada. Asimismo, se indica que el encargado de seguridad fue notificado y tomó medidas inmediatas para contener la situación. Que no hubo hechos violentos graves, ni interrupción definitiva del partido. El club denunciado aporta prueba videográfica donde se observa que el jugador de Aguada Alejandro Zuvich realizó actos de provocación dirigidos a la parcialidad de Peñarol, lo que generó una reacción espontánea de algunos pocos espectadores. Recuerda además que el mismo jugador fue separado del plantel de Peñarol en el año 2019 por una conducta antideportiva y poco ética que viola los valores de nuestra Institución. Que la reacción de la parcialidad fue rápidamente contenida por el equipo de seguridad del club, sin que se registraran incidentes posteriores. No se registraron incidentes ni al inicio ni al final del partido, siendo la salida del equipo arbitral y de todos los jugadores de ambos equipos en forma absolutamente normal. En definitiva se solicita se desestimen las imputaciones de responsabilidad al Club Atlético Peñarol.

6.- Con fecha **18 de marzo de 2025**, se tuvo por evacuada la vista conferida y de lo manifestado por el Club Atlético Peñarol se dio vista al Club Atlético Aguada, notificándoselo.-

7.- Con fecha **20 de marzo de 2025** comparece el Club Atletico Aguada evacuando la vista conferida expresando en forma resumida: Que en el escrito presentado por el Club Atlético Peñarol no se denuncia al jugador Zuvich sino que tome en cuenta el material videográfico como prueba de una supuesta provocación por parte del jugador mencionado por lo que no se debe tomar como denuncia por no haber sido presentado en los términos del artículo 24 del Código Disciplinario Deportivo, que lo planteado por el Club Atlético Peñarol es una alegación defensiva respecto de su responsabilidad institucional. Que en subsidio, para el caso que el Tribunal entienda que el planteo de Peñarol configura una denuncia la misma resultaría extemporánea ya que no se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 33 del Código Disciplinario Deportivo, que la mera incorporación de un argumento defensivo no supe ni sustituye el trámite regular de una denuncia, ni permite someter el análisis del Tribunal una supuesta infracción cometida por un jugador rival. Lo relevante es que la parcialidad de Peñarol invadió el pulmón de seguridad ubicado detrás de la banca de Aguada profiriendo insultos a jugadores y dirigentes y arrojó objetos hacia dicho equipo. Que los informes arbitrales no hacen referencia alguna de conducta relevante del jugador Zuvich que pudiera ser considerada como infracción disciplinaria. Resulta improcedente y desafortunado el intento del Club Atlético Peñarol de justificar los hechos atribuidos a su parcialidad a la responsabilidad del jugador Zuvich y que dicho jugador es objeto habitual de hostigamiento e insultos por parte de la parcialidad de Peñarol. En el video agregado el jugador Zuvich no hace ninguna provocación a la tribuna principal de Peñarol donde surge el inconveniente y quienes reaccionaron estaban detrás de Zuvich y no pudieron ver la supuesta “provocación”. En definitiva solicita que se rechace el planteo del Club Atlético Peñarol en tanto no configura una denuncia formal conforme a lo dispuesto por el Código Disciplinario Deportivo y que se reconozca la ausencia de cualquier conducta antideportiva por parte del jugador Agustín Zuvich, eximiéndolo de cualquier tipo de sanción.-

8.- Con fecha **24 de marzo de 2025**, se tuvo por evacuada la vista conferida al C.A. Aguada, y se fijó fecha de audiencia para la recepción de los testimonios ofrecidos, además de la prueba fílmica dispuesta por el Tribunal.-

9.- Con fecha **25 de marzo de 2025**, se celebró la audiencia fijada recibiendo los testimonios ofrecidos, quedando los autos al Despacho del Tribunal para el dictado de la presente, en el día de la fecha.-

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados, según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad, el contenido de sus informes están revestidas de presunción de veracidad.

2.- En segundo orden, pero no menos importante resulta precisar que - reiterando jurisprudencia del Tribunal en su actual integración- las previsiones legales que otorgan la potestad u obligación de formular denuncias (arts. 14 y 15 del C.D.D. respectivamente) no enervan en modo alguno la facultad concedida a este Tribunal por el art. 31 ejusdem, el cual reza: *“Si de la instrucción de un expediente resultare el conocimiento de nuevos hechos presuntamente punibles y actores no comprendidos en la denuncia inicial, el Tribunal quedará facultado para entender y juzgar en ellos, con la sola condición de que, previamente a la adopción de la resolución, se haya otorgado a los nuevos denunciados, la vista correspondiente en el mismo plazo y condiciones previstas por los artículos 24 y 25”*.-

3.- En mérito a ello, y visto la conducta atribuida en autos por el C.A. Peñarol al jugador del C.A. Aguada, Sr. Agustín Zuvich, corresponde descartar tanto la inexistencia de una denuncia, así como la subsidiaria extemporaneidad de la misma para el caso que así fuera considerada, tal como alega el C.A. Aguada en su escrito de descargos, por cuanto este Tribunal se encuentra facultado para entender y juzgar respecto de la conducta del referido jugador, ya que ésta resultó ser un nuevo hecho presuntamente punible referido a un actor no comprendido en la denuncia inicial, allegado al conocimiento del Tribunal consecuencia de la presente instrucción.

4.- En relación a la naturaleza de denuncia de los hechos atribuidos por el C.A. Peñarol al Sr. Zuvich, así como su oportunidad procesal, surge que aquélla es tal, mediante la aplicación del método exegético, ya que remitiéndose al claro contenido de las palabras empleadas en dicha norma (art. 31 in fine) se observa que se alude a la sola condición de que *“...se haya otorgado a los nuevos denunciados, la vista correspondiente...”*

Resultan de claridad los conceptos vertidos por el Maestro Couture quien define la denuncia como *“acto procesal consistente en manifestar a la autoridad*

un hecho que a ella corresponde conocer para el cumplimiento de su cometido” y “documento mediante el cual se da conocimiento a la autoridad, de un hecho que a ella corresponde conocer en cumplimiento de su cometido”. Agregando, que en su etimología, proviene del verbo denunciar, y éste del latín, denuntio-are “hacer saber”, propiamente “remitir un mensaje” de “nuncius,-ii y nuntium,-ii “mensaje”) (“Vocabulario Jurídico, Depalma, 1993, pág. 213 y 214).-

Por consiguiente el Tribunal no se encuentra limitado a juzgar solamente los hechos incluidos en la denuncia inicial, o únicamente a los actores incluidos en ella, ya que se lo habilita a desplegar su función jurisdiccional también sobre los hechos y los actores que de la instrucción surjan presuntamente responsables, a quienes expresamente se califica como “nuevos denunciados”.-

Por tanto -y en cuanto se ha dado cumplimiento con la condición del otorgamiento de la vista previa- se verterán en la presente las consideraciones correspondientes a todo cuanto emerge de autos.-

5.- En tercer lugar, y yendo a la denuncia contenida en los informes arbitrales “(...) *detengo el juego debido a que un grupo de parciales del Club Peñarol invadieron un pulmón de seguridad en la tribuna que se encuentra detrás de la banca del Club Aguada. Este grupo de parciales, insultaron a jugadores y dirigentes del equipo rival. A su vez, lanzaron un banderín de color amarillo. Algunos de los parciales se cubrían el rostro con prendas de vestir. Le solicité al encargado de seguridad que reforzara el lugar y retirara a los parciales para evitar que volviera a suceder. El encargado tomó las medidas del caso y el partido continuó con normalidad. (Julio Dutra)*”; “(...) A falta de 7’ 14” para finalizar el encuentro se detiene el juego ya que un grupo de parciales del equipo “A” Peñarol invadió el pulmón de seguridad ubicación atrás del banco del equipo visitante en el primer anillo dichos parciales insultaron, escupieron y lanzaron objetos a la banca visitante, el juego estuvo detenido aprox 5 minutos mientras la seguridad de Peñarol controlaba la situación; Una vez que se tuvo la misma bajo control el juego se reanudó y continuó en situación normal (Valentina Dorrego); “(...) Cuando restaban 7’ 14” para finalizar el partido, se detuvo el juego porque un grupo de parciales del equipo A invadieron un pulmón de seguridad ubicado detrás del banco de suplentes del equipo B. Estos parciales ya mencionados, insultaron y lanzaron objetos a los suplentes y dirigentes del equipo B. Fue notificado el encargado de seguridad del equipo A. Cuando restaban 7’ 14” para finalizar el partido, se detuvo el juego porque un grupo de parciales del equipo A invadieron un pulmón de seguridad ubicado detrás del banco de suplentes del equipo B.

Estos parciales ya mencionados, insultaron y lanzaron objetos a los suplentes y dirigentes del equipo B. Fue notificado el encargado de seguridad del equipo A.. (Diego Ortiz)”.

6.- En relación entonces a la denuncia arbitral formulada respecto de la parcialidad del Club Atlético Peñarol, resulta probado que ésta invadió el “pulmón” de seguridad donde no estaban habilitados para permanecer, e insultó a los integrantes del banco del Club A. Aguada, a cuyos efectos ello surge confirmado por las imágenes apreciadas en la Plataforma Basket-Pass que fuera agregada en autos.-

Al respecto este Tribunal considera que la conducta descripta se encuentra comprendida dentro de la tipificación del artículo 113 (Insultos) del Código Disciplinario Deportivo. El lanzamiento de un banderín de las características del denunciado inicialmente, no tipifica dentro de lo establecido por el artículo 114 (Agresión) en función que no tiene la potencialidad de “causar daño” como lo requiere la norma. Asimismo, no existe prueba alguna tampoco que los salivazos hallan llegado a destino -como también exige este artículo- por lo que tampoco corresponde la aplicación de sanción alguna por ello.-

Por consiguiente, la conducta exhibida por dicha parcialidad resulta atrapada por las previsiones contenidas en el art. 113 CDD la cual prevé un guarismo pecuniario de entre 4.000 a 12.000 U.I. Es de destacar que si bien el C.A. Peñarol, exhibe en su planilla un antecedente en la actual temporada, el mismo no habilita la aplicación de las agravantes de reincidencia ni habitualidad previstas en los num. 10 y 11 del art. 69 del C.D.D. Mas sí se considera aplicable la elevación del mínimo de la pena pecuniaria en un grado, fijándose en 6.000 U.I. en atención a la peligrosidad de la conducta desplegada. (art. 71 lit B del CDD)

7.- En cuarto lugar surge asimismo de la prueba fílmica agregada en esta instrucción, que existió un gesto obsceno y de clara provocación de parte del jugador del Club A. Aguada Sr. Agustin Zuvich quien dirigiéndose a la tribuna del C.A. Peñarol. Esta conducta si bien no se puede considerar que haya sido determinante en la reacción de la parcialidad del Club Peñarol, sí puede haber influido en ella en alguna medida, lo que conlleva su responsabilidad por la conducta infraccional de los parciales del Club rival.

Por consiguiente ha resultado probado que la conducta exhibida por el señor Agustin Zuvich ha consistido en una provocación hacia la parcialidad

rival, tanto por su gestualidad como por el momento del match en el cual se produce, lo cual se encuentra tipificada por el artículo 115 del Código Disciplinario Deportivo por lo que es pasible de ser sancionado.

A tales efectos y en virtud que su conducta no provocó actos de violencia en la parcialidad destinataria (art. 115 inc. 3), corresponde estarse al guarismo previsto (art. 115 inc. 2) entre 2 a 6 partidos, cuyo mínimo por imperio de la agravante prevista en el art. 69 num. 5 del C.D.D. (cometer la infracción “... *en la sede social, o en la cancha de la entidad ofendida*...”) será aumentado en un grado, fijándose en 3 partidos de suspensión (art. cit. inc. 2 del CDD)

Por lo expuesto, el Tribunal de Penas FALLA:

- 1) Sanciónase al Club Atlético Peñarol con la imposición de una multa equivalente a 6.000 U.I. (Seis mil Unidades Indexadas).-
- 2) Sanciónase al jugador del Club Atlético Aguada Sr. Agustín Zuvich, con la imposición de una suspensión de 3 (tres) partidos.
- 3) Notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. Walter O. Martínez

Dr. Fernando Rígoli

Dra Rossana Tarullo

Dr. Eduardo Albistur